

ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y
EDIFICACIÓN



No. de Acreditación: 09/10
Vigente a partir del 01/06/2010
Aprobación de la CONAGUA: BOD.03-0204

Otorga la presente

AMPLIACIÓN DE CERTIFICADO

No. RTJ-A-015-001-GE/09 con vigencia del 22 de diciembre de 2010 al 20 de marzo de 2012

A LA EMPRESA

HELVEX, S. A. de C. V.

PRODUCTO

Regaderas

"Regadera Ecológica, utiliza un gasto mínimo de 2,436 y un máximo de 4,746 l/min a baja presión"

Marca:

HELVEX

Modelos:

AC-10, AC-20, AC-30, AC-30-S, AC-50, AC-110 y AC-51-AI [Fija]

Presión de trabajo:

Baja

País de origen:

México

"No aplica identificación "Regadera Ecológica" a mismos modelos para presiones media y alta.

CARACTERÍSTICAS

Productos de fabricación nacional, que cumplen con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-CONAGUA-1998 "Regaderas empleadas en el aseo corporal – Especificaciones y métodos de prueba" y con el Anexo Técnico ATNOM008-CONAGUA aprobado por la Comisión Nacional del Agua, con base en los informes LIE-REG-10-29-08-06 al 10, emitidos por el Laboratorio de Ingeniería Experimental del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, laboratorio de prueba acreditado y aprobado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con No. de acreditación MM-121-020/08.

CONDICIONES

- 1.- El presente certificado ampara a estos productos importados por la empresa Helvex, S. A. de C. V. cuya planta se encuentra ubicada en Calzada Colongo No. 293, Col. Industrial Vallejo, C. P. 02300; México, D. F.
- 2.- El "Sello Grado Ecológico" solo podrá ser empleado en los productos que ampara el presente certificado.
- 3.- La empresa titular de este certificado asume la responsabilidad de que él(los) producto(s) que se indican en el mismo, cumpla(n) con las especificaciones, los términos establecidos en la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) y el contrato de prestación de servicios No. PR. NOM CNA RTJ/09 firmado por ambas partes que incluye el uso de la marca ONNCCE y la visita de vigilancia acordada.
- 4.- Cuando los productos a que se refiere el presente certificado se dejen de fabricar, o se pretenda realizar en ellos modificaciones de carácter técnico o comercial, el titular deberá dar el aviso que proceda a este Organismo, o presentar la solicitud respectiva, por escrito, con una anticipación de 30 días.
- 5.- La violación a cualquiera de las condiciones que antecede, motivará la suspensión de la presente certificación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran proceder, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales que rigen la materia.

México, D. F., a 22 de diciembre de 2010.



Arq. Franco M. Bucio Mújica
Director Técnico del ONNCCE

Ceres No. 7
Col. Crédito Constructor, C.P. 03940
Benito Juárez, México, D.F.
consultador: 5663-2950
Internet: <http://www.onncce.org.mx>
e-mail: onncce@mail.onncce.org.mx